República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF.- AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA (CURADURÍA AD HOC)
No. 11001-31-10-022-2022-00763-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Adecúe la demanda y el poder, toda vez que la acción impetrada corresponde a la consagrada en el numeral 8° del artículo 577 del Código General del Proceso, esto es, la **autorización** para levantar patrimonio de familia inembargable.

   Esto por cuanto en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (artículo 74 del Código General del Proceso).

2. El progenitor de los menores de edad, señor KROSBER ARMANDO POLO MONJE, deberán coadyuvar la demanda o allegar autorización para adelantar el asunto de la referencia, toda vez que también tiene la representación legal de los menores J.D.P.L. y S.G.P.L.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

NEMC